

Dr. Jorge Ruiz Albán  
Notario 36 Abogado

AMBATO



# NOTARIA TERCERA del Doctor Jorge Ruiz Albán

PRIMERA  
**COPIA**  
CERTIFICADA

De la Escritura de CONVERSION, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO..-

Otorgada por LA COMPAÑIA "PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A." P.I.S.A.

A favor de SI MISMA..-

POR \$ USD. 2'400.000.-

**Calle Quito 02-37 entre Bolívar y Rocafuerte**

**Teléfono No. 822-965**

**AMBATO - ECUADOR**

Doctor 1156  
Jorge Ruiz Alban  
Notario 3º Abogado  
AMBATO 006

EN LA CIUDAD DE AMBATO, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL TUNGURAHUA, República del Ecuador, hoy día Martes diecisiete de Septiembre del año dos mil dos; ante mi, Doctor Jorge Ruiz Albán, Notario Público de este cantón, comparecen a la celebración y suscripción de la presente Escritura, los señores LUIS PATRICIO CUESTA HOLGUIN y JOSE FILOMETOR CUESTA HOLGUIN, en sus respectivas calidades de PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL de la Compañía PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A. P.I.S.A., como se desprende de los nombramientos que legalizados se agregan a esta Escritura para su constancia; y, además debidamente facultados por mandato Estatutario; los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, dicen: que tienen a bien elevar a la categoría de Escritura Pública, el contenido de la siguiente minuta:— SEÑOR NOTARIO.— En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste la conversión del capital suscrito de sucres a dólares, la elevación del valor nominal de las acciones, el aumento del capital suscrito, fijación del Capital autorizado y la Reforma Integral y Codificación del Estatuto de la Compañía PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A. P.I.S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.— COMPARECIENTES.— Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta Escritura Pública los señores LUIS PATRICIO CUESTA HOLGUIN Y JOSE FILOMETOR CUESTA HOLGUIN, en sus calidades de PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL (representante legal) respectivamente, de la Compañía PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A. P.I.S.A., conforme se infiere de los nombramientos que se acompañan como documentos habilitantes.— Los comparecientes son ecuatorianos, casados, mayores de edad, domiciliados en Ambato y legalmente capaces para contratar y

Doc. 1156  
Jorge Ruiz Alban  
Notario 3º Abogado  
AMBATO

obligarse.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO.- La Compañía FLASTI-CAUCHO INDUSTRIAL S.A. P.I.S.A., se constituyó con un capital de tres millones de sucres, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Ambato, el veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el número cincuenta y cinco, el diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.- DOS.- Mediante Escritura Pública, otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Ambato, el veintiocho de Diciembre de mil novecientos setenta y tres, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el número veinte, el cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, la Compañía aumentó su capital a veintiún millones de sucres y reformó su Estatuto.- TRES.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Ambato, el trece de Junio de mil novecientos ochenta, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el número ciento cinco, el diecisiete de Junio de mil novecientos ochenta, la Compañía aumentó su capital a cuarenta y ocho millones trescientos mil sucres, y reformó su Estatuto.- CUATRO.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Ambato, el veintiocho de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el número doscientos cincuenta y uno, el trece de Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, la Compañía aumentó su capital a doscientos millones de sucres, reformó íntegramente y codificó su Estatuto.- CINCO.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Ambato, el siete de Mayo de mil novecientos ochenta y siete, inscrita en el Registro Mercantil

Doctor  
Jorge Ruiz Alban  
Notario 3º Abogado  
AMBATO

007

del Cantón Ambato, bajo el número ciento noventa, el uno de Junio de mil novecientos ochenta y siete, la Compañía aumentó su capital a seiscientos millones de sucres y reformó su Estatuto.- SEIS.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Ambato, el doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el número ciento sesenta, el dieciseis de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve, la Compañía aumentó su capital a un mil quinientos millones de sucres y reformó su Estatuto.- SIETE.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Ambato, el dieciseis de Agosto de mil novecientos noventa y uno, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el número trescientos diez, el veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y uno, la Compañía aumentó su capital a tres mil millones de sucres, y reformó su Estatuto.- OCHO.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Ambato, el cinco de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el número doscientos noventa y tres, el diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, la Compañía aumentó su capital a treinta mil millones de sucres, y reformó su Estatutos.- Actualmente el capital suscrito y pagado equivale a un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América.- NUEVE.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, legalmente reunida el cinco de Julio del año dos mil dos, resolvió, por unanimidad, convertir el capital de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, aumentar el valor nominal de las acciones, aumentar el capital suscrito, fijar el monto del

Doc  
Jorge Ruiz Alban  
Notario 3º Abogado  
AMBATO

capital autorizado, reformar íntegramente y codificar el Estatuto, todo lo cual consta en el Acta y en el cuadro de suscripción y pago del capital, que también es parte del acta, y que se protocolizan como documentos habilitantes.- TERCERA.- PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION, CONVERSION DEL CAPITAL SUSCRITO DE SUCRES A DOLARES, ELEVACION DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, FIJACION DEL MONTO DEL CAPITAL AUTORIZADO, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO.- Con estos antecedentes, los comparecientes, en las calidades de PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL (representante legal) de la Compañía PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A. P.I.S.A., declaran: UNO.- PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION.- Se prorroga el plazo de duración de la Compañía hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cincuenta.- DOS.- CONVERSION DEL CAPITAL SUSCRITO DE SUCRES A DOLARES.- Se convierte el capital suscrito de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, a la paridad de veinticinco mil sucres por cada dólar.- TRES.- ELEVACION DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES.- Se eleva el valor nominal de las acciones a la suma de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- CUATRO.- AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Se aumenta el capital suscrito de la Compañía en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 2'400.000), mediante la emisión de dos millones cuatrocientas mil nuevas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los **Estados** Unidos de América cada una, aumento que se paga capitalizando las cuentas "Utilidades no distribuidas del año dos mil uno" y "Reserva de Capital", en las cantidades y proporciones detalladas en el cuadro de suscripción y pago del capital que es parte del acta de la Junta General

Doct o r  
Jorge Ruiz Alban  
Notar o 3 o Abogado  
AMBATO

008

Extraordinaria de Accionistas de cinco de Julio del año dos mil dos, que se incorpora como habilitante.- Perfeccionado el aumento, el capital suscrito asciende a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 3'600.000), dividido en tres millones seiscientas mil (3'600.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- CINCO.- FIJACION DEL MONTO DEL CAPITAL AUTORIZADO.- Se fija el monto del capital autorizado en la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 7'200.000).- SEIS.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO.- Se reforma integralmente el Estatuto y se lo codifica, en los términos que constan en el texto del documento que es parte integralmente del acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de cinco de Julio del año dos mil dos y que se incorpora como habilitante.- CUARTA.- DECLARACIONES.- Los comparecientes, en las localidades en las que intervienen, declaran, bajo juramento, lo siguiente: a).- Que el capital suscrito en el aumento anterior está totalmente pagado; b).- Que el capital suscrito en el presente aumento está correctamente integrado; y, c).- Que los accionistas que suscriben el aumento son todos de nacionalidad ecuatoriana. QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se incorporan, como habilitantes, los siguientes documentos: a).- Nombramientos del Presidente y del Gerente General de la Compañía; y, b).- Un ejemplar auténtico del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el cinco de Julio del año dos mil dos, junto con el cuadro de suscripción y pago del capital y el nuevo estatuto reformado integralmente y codificado, documentos que fueron aprobados en la referida Junta y por

Doct o r  
Jorge Ruiz Alban  
Notar o 3 o Abogado  
AMBATO

tanto formar parte integrante del Acta.- SEXTA.- CUANTIA.- La cuantía de esta Escritura equivale a **Dos Millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América.-** SEPTIMA.- **PETICION AL SEÑOR NOTARIO.-** Sirvase, señor Notario, cumplir con las formalidades exigidas por la Ley para la plena validez de este instrumento.- f.Dr.F.Rodriguez G..- DR.FREDDY RODRIGUEZ GARCIA.- ABOGADO.- Mat.No.228.- C.A.T..- Hasta aqui la minuta en la cual se ratifican y aprueban los comparecientes quedando por lo tanto elevada a la categoría de Escritura Pública, con todo su valor y requisitos legales.- En su testimonio asi lo otorgan y firman.- Yo, el Notario, digo: que cumplí a la letra con todas las prescripciones de la Ley, previamente al otorgamiento de la presente Escritura, y doy fe, que conozco a los dos comparecientes quienes me aseguran que proceden a esta acto con plena libertad y conociendo su naturaleza y efectos legales, que leo integramente y en alta voz este instrumento de principio a fin, luego de lo cual se procede a la suscripción haciéndolo conmigo el Notario, todos en unidad de acto.- PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A. f.P.Cuesta H..- FIRMA AUTORIZADA.- 180 008979-7.- vt.0019-207.- PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A. f.José F. Cuesta H..- FIRMA AUTORIZADA.- 180002213-7.- vt.0019-206..- RUC 1890010667001.- El Notario, Doctor Jorge Ruiz Albán..-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN LAS MISMAS FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.- ANOTANDO QUE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS FORMAN PARTE DE ESTA COPIA.

JORGE RUIZ ALBÁN

Ambato, Marzo 28 del 2.000

699

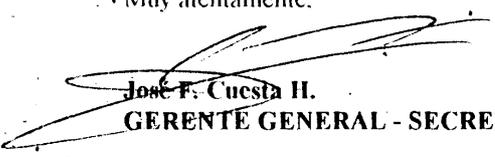
Señor  
**PATRICIO CUESTA HOLGUIN**  
Ciudad.-

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted, que la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Compañía, celebrada el 27 de Marzo del 2.000, tuvo el acierto de nombrarle **PRESIDENTE** de **PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A.** por el período de **TRES AÑOS**, con el objeto de que represente a los Accionistas de la misma; y, en caso de que ésta realice actos o contratos por un monto cuya cuantía exceda del treinta por ciento del Capital y Reservas de la Compañía; deberá intervenir conjuntamente con el Gerente General, además subrogará al Gerente General en ausencia o imposibilidad de actuar de éste; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto del Estatuto Social vigente, según consta de la Escritura de Reforma de Estatutos de **PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A.**, otorgada ante el Notario Jorge Ruiz Albán, el 28 de Junio de 1984, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato el 13 de Septiembre de 1984 bajo el número 251.

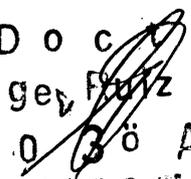
Expreso mis mejores deseos porque la gestión que usted realice tenga el mayor de los éxitos.

Muy atentamente.

  
José F. Cuesta H.  
**GERENTE GENERAL - SECRETARIO**

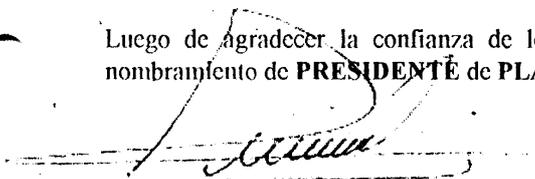
Ambato, Marzo 28 del 2.000

Señor  
José F. Cuesta H.  
**GERENTE GENERAL - SECRETARIO**  
**PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A.**  
Ciudad.-

  
**Doc 001**  
**Jorge Ruiz Alban**  
**Notario Público Abogado**  
**AMBATO**

De mi consideración:

Luego de agradecer la confianza de los señores Accionistas de la Empresa, comunico a usted que acepto el nombramiento de **PRESIDENTE** de **PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A.**

  
**PATRICIO CUESTA HOLGUIN**

Ambato, Marzo 28 del 2.000

**CERTIFICO** : Que, el Sr. **PATRICIO CUESTA HOLGUIN**, ha aceptado el nombramiento de **PRESIDENTE** de la Compañía.

  
**GERENTE GENERAL - SECRETARIO**

Nombre completo:  
Cédula de identidad:  
Nacionalidad:  
Dirección domicilio:

Luis Patricio Cuesta Holguín  
18-0008979-7  
Ecuatoriana  
Avda. Miraflores # 11-542

razón: Queda inscrito con el N° .....  
presente nombramiento en el Registro Mercantil

11-7-2011  
Ambato.....  
EL REGISTRADOR

Doct o r  
Jorge Ruiz Alban  
Notario 38 Abogado  
AMBATO

*[Handwritten Signature]*  
Dr. Hernán Palacios Pérez

REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON AMBATO

[Faint rectangular stamp]

ESPACIO  
[Faint rectangular stamp]

Ambato, Marzo 28 del 2.000

Señor  
**JOSE F. CUESTA HOLGUIN**  
Ciudad.-

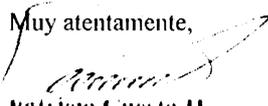
010

De mi consideración:

Me permito comunicar a usted, que la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Compañía, celebrada el 27 de Marzo del 2.000, tuvo el acierto de nombrarle **GERENTE GENERAL** de **PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A.**, por el período de **TRES AÑOS**, con el objeto de que ejercite la representación legal, judicial y extra judicial de la Empresa, pudiendo obligar a ésta por actos y contratos hasta por una cuantía del treinta por ciento del Capital y Reservas de la Compañía; en caso de superar esta cifra deberá hacerlo conjuntamente con el Presidente, de conformidad con lo que disponen los Artículos Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo del Estatuto Social vigente, según consta de la Escritura de Reforma de Estatutos de **PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A.**, otorgada ante el Notario Jorge Ruiz Albán, el 28 de Junio de 1984, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato el 13 de Septiembre de 1984 bajo el número 251.

Expreso mis mejores deseos porque la gestión que usted realice tenga el mayor de los éxitos.

Muy atentamente,

  
**Patricio Cuesta H.**  
**PRESIDENTE**

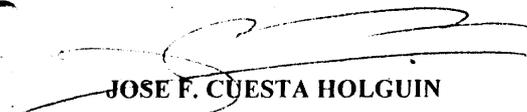
Ambato, Marzo 28 del 2.000.

Señor  
**Patricio Cuesta H.**  
**PRESIDENTE**  
**PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A.**  
Ciudad.-

**Doctor**  
**Jorge Ruiz Alban**  
**Notario Público Abogado**  
**AMBATO**

De mi consideración:

Luego de agradecer la confianza de los señores Accionistas de la Empresa, comunico a usted que acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de **PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A.**

  
**JOSE F. CUESTA HOLGUIN**

Ambato, Marzo 28 del 2.000

**CERTIFICO** : Que, el Sr. **JOSE F. CUESTA HOLGUIN**, ha aceptado el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la Compañía.

  
**PRESIDENTE**

0105

Debe Cuda Inscrito con el N°  
presenta nombramiento en el Registro Mercantil

07 ABR 2000

Abato  
EL REGISTRADOR

*[Handwritten Signature]*

D. *[Handwritten Name]*  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON AMBATO

Doc  
Jorge Ruiz Alban  
Abogado  
AMBATO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ACTA No. 54  
ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
DE LA COMPAÑÍA  
PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A. P.I.S.A.

*pedir copia de la convocatoria*

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dos, a las quince horas, en la sede social de la compañía PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A. P.I.S.A., ubicada en la calle Antártida s/n sector Catiglata, atendiendo la convocatoria efectuada en el diario "La Hora de Ambato", edición correspondiente al día viernes 21 de junio del 2002, se encuentran reunidos los señores: José Filometor Cuesta Holguín, propietario de 5'114.400 acciones; Luis Patricio Cuesta Holguín, propietario de 3'457.060 acciones; María Mercedes Elena Miño Sevilla, propietaria de 3'071.400 acciones; Isabel Vásconez Callejas de Cuesta, propietaria de 600.000 acciones; Cecilia Vásconez Callejas de Cuesta, propietaria de 600.000 acciones; Francisco José Cuesta Miño, propietario de 2'309.540 acciones; Mauricio Enrique Cuesta Miño, propietario de 2'309.540 acciones; Santiago Esteban Cuesta Miño, propietario de 2'309.540 acciones; José Filometor Cuesta Vásconez, propietario de 2'142.740 acciones, representado por el señor Juan Ignacio Sevilla Naranjo, conforme consta en la carta poder que se agrega al expediente; Xavier Hernán Cuesta Vásconez, propietario de 2'142.740 acciones; Patricio Cuesta Vásconez, propietario de 1'485.760 acciones; Juan Manuel Cuesta Vásconez, propietario de 1'485.760 acciones; Diego Hernán Cuesta Vásconez, propietario de 1'485.760 acciones; y, la menor de edad María Cecilia Cuesta Vásconez, propietaria de 1'485.760 acciones, representada por su padre, señor Luis Patricio Cuesta Holguín. Las acciones tienen un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una. Se encuentra presente el Comisario Revisor de la compañía, Lcdo. Marcelo Naranjo Pacheco. Dirige la Junta el Presidente de la compañía, señor Luis Patricio Cuesta Holguín y actúa como Secretario el Gerente General, señor José Filometor Cuesta Holguín. El señor Presidente solicita que se constate el quórum y el señor Gerente General certifica que se encuentra presente el ciento por ciento del capital pagado, por lo que existe quórum legal y estatutario. El señor Presidente dispone que por Secretaría que se del lectura a la convocatoria:

5'114.400  
 3'457.060  
 3'071.400  
 600.000  
 600.000  
 2'309.540  
 2'309.540  
 2'309.540  
 2'142.740  
 2'142.740  
 1'485.760  
 1'485.760  
 1'485.760  
 1'485.760  
 30'000.000

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA  
 COMPAÑÍA  
 PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A. P.I.S.A.

De conformidad con lo que dispone el Art. 15 del Estatuto Social, en concordancia con el Art. 236 de la Ley de Compañías, se convoca a los accionistas de la compañía PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A. P.I.S.A., para la Junta General Extraordinaria que se efectuará el día viernes 5 de julio del 2.002, a partir de las quince horas, en la sede social ubicada en la ciudad de Ambato en la calle Antártida s/n, sector Catiglata, para tratar y pronunciarse sobre los siguientes asuntos:

- 1.- PRORROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ✓
- 2.- CONVERSIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO DE SUCRES A DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. ✓



- 3.- ELEVACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES.
- 4.- AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.
- 5.- FIJAR EL MONTO DEL CAPITAL AUTORIZADO.
- 6.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.
- 7.- DECIDIR SOBRE LA CONTRATACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO.
- 8.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

Se convoca de manera especial e individualmente al Lcdo. Marcelo Naranjo Pacheco, Comisario Revisor de la compañía.

Por tratarse de primera convocatoria, la Junta se instalará siempre y cuando los accionistas presentes representen por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía.

Ambato, 21 de junio del 2002

Patricio Cuesta Holguín  
PRESIDENTE

José F. Cuesta Holguín  
GERENTE GENERAL

El Presidente dispone que se trate el primer punto:

1.- PRORROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑIA

Toma la palabra el señor Gerente General, quien explica que de acuerdo al estatuto actual de la compañía, el plazo de duración expira el 31 de diciembre del año 2015, por lo que considera conveniente que se aumente el plazo de duración de la empresa hasta el 31 de diciembre del año 2.050, es decir, por treinta y cinco años adicionales. El señor Xavier Hernán Cuesta Vásquez acoge la propuesta del Gerente General y la eleva a moción, recibiendo el respaldo de todos los accionistas. El señor Presidente la somete a votación y la junta resuelve:

RESOLUCIÓN: La Junta General Extraordinaria de Accionistas resuelve, por unanimidad, ampliar el plazo de duración de la compañía en treinta y cinco años adicionales, es decir, la compañía durará hasta el 31 de diciembre del año 2.050.

El señor Presidente dispone que se trate el siguiente punto:

2.- CONVERSIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO DE SUCRES A DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Interviene el señor Luis Patricio Cuesta Holguín, quien manifiesta al entrar en vigencia el sistema de dolarización, la Superintendencia de Compañías ha emitido una resolución disponiendo que en los trámites que se refieran a los actos societarios contemplados en el Art. 33 de la Ley de Compañías y que tengan incidencia económica, el capital y el valor de las acciones deberán expresarse en dólares de los Estados Unidos de América, por lo que propone que esta Junta autorice la conversión del capital suscrito de sucres a dólares, a la paridad de veinticinco mil sucres por cada dólar. La propuesta es acogida por el señor Patricio Cuesta Vásquez quien la eleva a moción, recibiendo el respaldo de todos los accionistas. El señor Presidente la somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía resuelve, por unanimidad, convertir el capital suscrito de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, a la paridad de veinticinco mil sucres por cada dólar.

El señor Presidente dispone que se trate el siguiente punto:

### 3.- ELEVACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES

El señor Mauricio Enrique Cuesta Miño interviene y mociona que, al haberse resuelto la conversión del capital de sucres a dólares, se aumente el valor nominal de las acciones a un dólar cada una. La moción es apoyada por todos los accionistas. El señor Presidente la somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCIÓN: La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía resuelve, por unanimidad, elevar el valor nominal de las acciones a la suma de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

El señor Presidente dispone que se trate el siguiente punto:

### 4.- AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.

El señor Gerente General explica que es necesario aumentar el capital suscrito de la compañía, ya que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 del "Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno", las compañías podían pagar únicamente la tarifa del 15% del Impuesto a la Renta, pero con la condición de que reinviertan las utilidades realizando el correspondiente aumento de capital, trámite que debe concluirse hasta el 31 de diciembre del presente año. Agrega que PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A. P.I.S.A. se acogió a ese beneficio tributario, por lo que esta Junta debe resolver sobre el aumento. Concretamente, propone que se aumente el capital suscrito en la suma de dos millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América, capitalizando las cuentas que constan en el cuadro adjunto, el mismo que ha sido elaborado conjuntamente con el Departamento de Contabilidad. Explica que, como consecuencia de la elevación del valor nominal de las acciones de cuatro centavos de dólar a un dólar, necesariamente se alteran, aunque sea en una mínima proporción, los porcentajes del capital de algunos accionistas, por lo que deberá existir un pronunciamiento expreso sobre la negociación de las fracciones realizada para poder integrar las acciones de un dólar; así mismo, con el fin de que los tres grupos familiares tengan una participación exactamente igual dentro del capital de la compañía, algunos accionistas deberán renunciar expresamente a su derecho de atribución para suscribir las acciones en la proporción que les corresponde, todo de conformidad con el cuadro que se somete a consideración de los accionistas. Los accionistas analizan el cuadro propuesto, y están totalmente de acuerdo con su contenido, ya que la negociación altera en una cantidad mínima los porcentajes originales. El señor Juan Manuel Cuesta Vásconez eleva a moción que se apruebe la propuesta económica para la elevación del capital, esto es, que el capital se aumente en la suma de dos millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América, mediante la emisión y pago de dos millones cuatrocientas mil nuevas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, con lo cual el capital suscrito asciende a tres millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido tres millones seiscientas mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; el aumento de capital será pagado capitalizando las cuentas "utilidades no distribuidas del año dos mil uno" y "reserva de capital", en las cantidades y proporciones que se encuentran detalladas en el cuadro de suscripción y pago del capital que forma parte integrante de esta acta y que también deberá ser aprobado. La moción es apoyada por todos los accionistas, se somete a votación y la Junta resuelve:

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name, located at the bottom left of the page.

1'200 000  
2'400 000  
3'600 000  
nuevo K Soc

RESOLUCION: La Junta General Extraordinaria de Accionistas resuelve, por unanimidad, aumentar el capital suscrito en la suma de dos millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América, mediante la emisión de dos millones cuatrocientas mil nuevas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, con lo cual el capital suscrito asciende a la suma de tres millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en tres millones seiscientas mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. El aumento de capital será pagado capitalizando las cuentas "utilidades no distribuidas del año dos mil uno" y "reserva de capital", en la forma, proporciones y cantidades que se encuentran detalladas en el cuadro de suscripción y pago del capital que se adjunta para que forme parte integrante de esta acta y que también es aprobado por unanimidad. Se deja expresa constancia que todos los accionistas están de acuerdo con el cuadro de suscripción y pago del capital que se ha presentado, y con las cantidades que han capitalizado, por cuanto han existido pequeñas variaciones en los porcentajes de algunos de ellos, con el fin de completar las acciones en su nuevo valor nominal de un dólar, así como con la negociación del derecho de atribución que se ha producido, por lo que renuncian a cualquier reclamación futura por este concepto.

Agotado el punto, el Presidente dispone que se trate el siguiente:

#### 5.- FIJAR EL MONTO DEL CAPITAL AUTORIZADO

Interviene el señor Presidente, quien explica que sería conveniente que se adopte la figura del capital autorizado, ya que ello facilitaría un posterior aumento de capital. Explica que el capital autorizado es una suma hasta la cual, posteriormente, la Junta General de Accionistas podrá resolver la suscripción y emisión de acciones, es decir, se puede aumentar el capital suscrito dentro del límite del capital autorizado de una manera más ágil; el monto del capital autorizado puede ser, como máximo, una suma equivalente al doble del capital suscrito. El señor Francisco José Cuesta Miño está de acuerdo con la propuesta y la eleva a moción, recibiendo el apoyo de todos los accionistas. El señor Presidente somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Extraordinaria de Accionistas resuelve, por unanimidad, fijar el monto del capital autorizado en la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 7'200.000).

El Presidente dispone que se trate el siguiente punto:

#### 6.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO

El señor Gerente General manifiesta que, como consecuencia del aumento del capital suscrito y la fijación del monto del capital autorizado, es imprescindible reformar el estatuto, pero que se ha aprovechado la ocasión para solicitarle al Asesor Jurídico que lo revise totalmente, quien ha recomendado hacer una reforma integral y codificación del mismo, para lo cual ha preparado un proyecto que consta en el documento que se les ha entregado a todos los accionistas. La señora María Elena Miño Sevilla sugiere que se lean uno por uno los artículos y que se hagan las observaciones que los accionistas consideren pertinentes, para luego aprobar un texto definitivo, sugerencia que es aceptada por todos los presentes. Concluida la lectura e incorporadas las modificaciones sugeridas, se obtiene el texto definitivo. La señora Isabel Vásconez Callejas de Cuesta mociona que se apruebe el texto definitivo del nuevo estatuto, moción que es apoyada por todos los presentes. El Presidente somete a votación y la junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía resuelve, por unanimidad, aprobar la REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, cuyo texto definitivo consta en el documento adjunto, el mismo que forma parte integrante del acta. En consecuencia, se han aprobado todas las reformas que explícita e implícitamente se han incorporado, y ese será el nuevo estatuto que regirá la vida jurídica de la compañía una vez que se perfeccione el trámite.

El señor Presidente dispone que se trate el séptimo punto del orden del día:

#### 7.- DECIDIR SOBRE LA CONTRATACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO

El señor José Filometor Cuesta Holguín manifiesta que, de acuerdo con la Ley y los Reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías, es necesario someter los estados financieros y balances a la revisión de un auditor externo o una firma auditora calificada por el ente de control. El señor Xavier Hernán Cuesta Vásconez manifiesta que la firma auditora "Deloitte & Touche" ha realizado la auditoría externa de la compañía, brindando un servicio satisfactorio, por lo que mociona que se contrate la misma firma para que audite los estados financieros y balances correspondientes al ejercicio económico del año dos mil dos, facultándole al Gerente General para que negocie con la referida firma el monto de los honorarios profesionales por sus servicios. La señora Cecilia Vásconez Callejas de Cuesta apoya la propuesta. El señor Presidente somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCIÓN: La Junta General Extraordinaria de Accionistas resuelve, por unanimidad, contratar los servicios de la firma "DELOITTE & TOUCHE" para que realice la auditoría externa de los balances y estados financieros de PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A. P.I.S.A., correspondientes al ejercicio económico del año dos mil dos, facultándole al señor Gerente General de la compañía para que suscriba el contrato respectivo y negocie el monto de los honorarios profesionales.

Sin tener otro asunto que tratar, el Presidente dispone un receso de treinta minutos para la elaboración del acta. Concluido el receso, se reinstala la Junta con los mismos asistentes, y se dispone que se trate el último punto.

#### 8.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

Se lee el acta y la señora María Elena Miño Sevilla mociona que se la apruebe. El señor Presidente somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Extraordinaria de Accionistas resuelve, por unanimidad, aprobar el acta sin modificaciones.

El señor Presidente agradece la asistencia de todos los accionistas y declara concluida la Junta a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos.

  
Luis Patricio Cuesta Holguín  
PRESIDENTE

  
José Filometor Cuesta Holguín  
SECRETARIO - GERENTE GENERAL

**CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DE AUMENTO DE CAPITAL  
APROBADO EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
DE JULIO 5 DE 2002**

NOMBRE DEL ACCIONISTA	ACTUAL	CAPITAL	RESERVA DE	RESERVA FUTURA	NEGOCIACION	CAPITAL	CAPITAL	V/ACC. \$	NUMERO	%
	NUMERO ACCIONES	ACTUAL	CAPITAL	CAPITALIZACION UTILIDADES 2001		AUMENTADO	TOTAL		ACCIONES	
1 José Filometor Cuesta Holguín	5,114,400	204,576.00	68,701.72	340,450.28		409,152.00	613,728.00	1.00	613,728	17.0480%
2 Luis Patricio Cuesta Holguín	3,457,060	138,282.40	46,438.68	230,126.12	-7.20	276,564.80	414,840.00	1.00	414,840	11.5233%
3 María Elena Miño de Cuesta	3,071,400	122,856.00	41,258.11	204,453.89		245,712.00	368,568.00	1.00	368,568	10.2380%
4 Isabel Vásconez de Cuesta	600,000	24,000.00	8,059.80	39,940.20		48,000.00	72,000.00	1.00	72,000	2.0000%
5 Cecilia Vásconez de Cuesta	600,000	24,000.00	8,059.80	39,940.20		48,000.00	72,000.00	1.00	72,000	2.0000%
6 Francisco José Cuesta Miño	2,309,540	92,381.60	31,024.04	153,739.16	-0.80	184,763.20	277,144.00	1.00	277,144	7.6984%
7 Mauricio Enrique Cuesta Miño	2,309,540	92,381.60	31,024.04	153,739.16	-0.80	184,763.20	277,144.00	1.00	277,144	7.6984%
8 José Filometor Cuesta Vásconez	2,142,740	85,709.60	28,783.42	142,635.78	7.20	171,419.20	257,136.00	1.00	257,136	7.1427%
9 Patricio Cuesta Vásconez	1,485,760	59,430.40	19,958.21	98,902.59	-1.20	118,860.80	178,290.00	1.00	178,290	4.9525%
10 Juan Manuel Cuesta Vásconez	1,485,760	59,430.40	19,958.21	98,902.59	-1.20	118,860.80	178,290.00	1.00	178,290	4.9525%
11 Santiago Esteban Cuesta Miño	2,309,540	92,381.60	31,024.04	153,739.16	-0.80	184,763.20	277,144.00	1.00	277,144	7.6984%
12 Xavier Hernán Cuesta Vásconez	2,142,740	85,709.60	28,783.42	142,635.78	7.20	171,419.20	257,136.00	1.00	257,136	7.1427%
13 Diego Hernán Cuesta Vásconez	1,485,760	59,430.40	19,958.21	98,902.59	-1.20	118,860.80	178,290.00	1.00	178,290	4.9525%
14 María Cecilia Cuesta Vásconez	1,485,760	59,430.40	19,958.21	98,902.59	-1.20	118,860.80	178,290.00	1.00	178,290	4.9525%
	<b>30,000,000</b>	<b>1,200,000</b>	<b>402,989.91</b>	<b>1,997,010.09</b>		<b>2,400,000</b>	<b>3,600,000</b>		<b>3,600,000</b>	<b>100.00%</b>

40298991 199701009

  
JOSE F. CUESTA HOLGUIN  
GERENTE GENERAL

275

ESTATUTO CODIFICADO DE LA COMPAÑÍA  
PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A. P.I.S.A.

014

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL

ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A. P.I.S.A.

ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones, depósitos u oficinas en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el Exterior.

ARTICULO TRES .- DURACION.- La compañía durará hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil cincuenta. Este plazo podrá ser prorrogado o la compañía disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General de Accionistas; para el caso de la disolución anticipada, la resolución se adoptará con una votación que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- La industrialización del caucho y sus derivados; b).- Fabricación, de calzado, así como de toda clase de artículos de y productos de caucho y polímeros, de variado uso y empleo. Esta actividad la podrá realizar directamente o por intermedio de terceros; c).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de calzado y de toda clase de productos de caucho y polímeros, de variado uso y empleo; d).- Compra e importación de todo tipo de materia prima, insumos, materiales y maquinaria dedicados a la industrialización del caucho y la elaboración de calzado; e).- La compañía podrá ser agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares; f).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, conformar consorcios o asociaciones de cuentas en participación, aunque no exista afinidad con su objeto social; y g).- La compañía podrá participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas, ya sea con entidades del sector público o con entidades del sector privado. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por la Ley, y podrá desarrollar su objeto social ya sea directamente o por intermedio de terceros. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no se dedicará a las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las entidades reguladas por dicha Ley, así como tampoco se podrá dedicar a ninguna de las actividades reservadas en la Ley de Mercado de Valores para las personas jurídicas reguladas por ella.

CAPITULO SEGUNDO  
DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES

ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.7'200.000).

Doc 01  
Jorge Cruz Alba  
Notario 030 Abogado  
AMBATO

ARTICULO SEIS.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 3'600.000), dividido en tres millones seiscientos mil (3'600.000) acciones ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es el de un dólar de los Estados Unidos de América (USD.1) cada una. Las acciones se numerarán del número uno en adelante. Se podrán conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare.

ARTICULO SIETE.- ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO OCHO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a).- La calidad de socio; b).- Participar de los beneficios sociales; c).- Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d).- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta o por el Directorio; e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f).- Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; y, g).- Negociar libremente sus acciones.

ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación, firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión, y en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.

ARTICULO DIEZ.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.

ARTICULO ONCE.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía.

ARTICULO DOCE.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones.

### CAPITULO TERCERO GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO TRECE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General.

Doc 101

Jorge Ruiz Albar

Notario 30 Abogado

AMBATO

ARTICULO CATORCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a).- Designar al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General; b).- Designar a tres vocales principales, para que conjuntamente con el Presidente y el Vicepresidente, conformen el Directorio de la compañía. La Junta elegirá también a cinco vocales suplentes; c).- Designar un Comisario Principal, con su respectivo Suplente; d).- Conocer y pronunciarse sobre el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los Administradores, el Comisario Revisor y el Auditor Externo, referentes a los negocios sociales, y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; e).- Resolver acerca de la distribución de utilidades; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria, la reactivación, y, en general, cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; h).- Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; i).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores; j).- Decidir sobre la contratación de la Auditoría Externa, cuando de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias exista esta obligación; k).- Fijar la retribución de los administradores de la compañía y del Comisario; y, l).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.

ARTICULO QUINCE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo.

ARTICULO DIECISEIS.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice. La convocatoria a la Junta General de Accionistas podrá ser realizada por el Comisario, en los casos previstos en la Ley.

ARTICULO DIECISIETE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse;

D o c t o r

Jorge Ruiz Alban  
Notario 3<sup>o</sup> Abogado  
ABASATO

cualquiera de los asistentes tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. /

**ARTICULO DIECIOCHO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad de capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.

**ARTICULO DIECINUEVE.- MAYORIA DECISORIA.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto. /

**ARTICULO VEINTE.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.-** Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado (carta - poder) deberá estar dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Los administradores, vocales del Directorio y los comisarios, no podrán ser representantes convencionales de los accionistas.

**ARTICULO VEINTIUNO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, ELABORACIÓN DE ACTAS Y EXPEDIENTES.-** La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. Las actas serán elaboradas a máquina o en ordenador de texto, en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General; adicionalmente, las actas se transcribirán escribiéndolas a mano, en el libro especial que la compañía tiene para el efecto. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a).- La lista de asistentes a la Junta, con la indicación

D o c u m e n t o ,  
Jorge Ruiz Albar  
Notario 38 Abogado,  
AMBATO

del valor pagado de las acciones y el número de votos que le corresponde al accionista; b).- La hoja del periódico en la cual se publicó la convocatoria; c).- Copia de los documentos conocidos en la Junta; d).- Copia certificada del acta de la Junta; y, e).- Copia de los poderes o cartas de representación.

016

**ARTICULO VEINTIDOS.- DEL DIRECTORIO.-** La Junta General de Accionistas elegirá a tres vocales principales para que, conjuntamente con el Presidente y el Vicepresidente, conformen el Directorio, eligiendo además a cinco vocales suplentes, quienes actuarán en ausencia de uno o más de los principales. Los vocales del Directorio, principales y suplentes, durarán tres años en sus funciones, sin perjuicio de que los pueda reelegir indefinidamente. Para ser vocal del Directorio no se requiere ser accionista.

**ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Corresponde al Directorio: a).- Planificar y dirigir las actividades de la compañía, para lo cual establecerá las políticas a seguirse; b).- Aprobar los proyectos de desarrollo económico de la compañía; c).- Aprobar el presupuesto anual de la compañía, en base a la propuesta presentada por el Gerente General; d).- Vigilar el movimiento económico de la compañía, dirigir la política de negocios y observar las actuaciones del Gerente General cuando se aparten de las políticas establecidas; e).- Conocer, en primera instancia, los informes que presenten el Presidente, el Gerente General y el Comisario, así como la propuesta para el destino de los resultados, para luego someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; f).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas y, en general, todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con las actividades que realiza; g).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; h).- Autorizar al Gerente General para que, conjuntamente con el Presidente, celebre o ejecute actos o contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior al cincuenta por ciento del valor del patrimonio de la compañía; e, i).- Fijar las cauciones que deban rendir los administradores de la compañía.

**ARTICULO VEINTICUATRO.- REUNIONES DEL DIRECTORIO Y CONVOCATORIAS.-** El Directorio se reunirá, ordinariamente, cada cuatro meses y, extraordinariamente, las veces que sean necesarias. Las sesiones del Directorio serán convocadas por escrito por el Presidente o el Gerente General, o a petición de por lo menos tres vocales principales, con dos días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Sin embargo, si estuvieren presentes todos los vocales del Directorio, éste podrá reunirse sin necesidad de convocatoria, siempre y cuando todos sus miembros acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los miembros podrá oponerse al conocimiento del o los asuntos sobre los cuales no esté suficientemente informado.

**ARTICULO VEINTICINCO.- QUORUM DE INSTALACION DE LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO Y MAYORIA DECISORA.-** El Directorio se instalará válidamente con tres de sus miembros, siempre y cuando uno de ellos sea el Presidente o quien lo estuviere subrogando legalmente. En caso de que faltare uno de los vocales principales, se llamará a uno de los suplentes en el orden de su designación, quien se principalizará únicamente para esa sesión, salvo que el vocal principal haya solicitado licencia, en cuyo caso la subrogación durará hasta que se reintegre el principal. Las resoluciones del Directorio se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los vocales asistentes. En caso de empate, la resolución se adoptará en el sentido en que hubiese votado el Presidente. El Gerente General asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

Doc 01  
 Jorge Ruiz Albar  
 Notario 030 Abogado  
 AMBATO

ARTICULO VEINTISEIS.- DIRECCION DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO Y ELABORACION DE ACTAS.- Las sesiones del Directorio serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue. Actuará de Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. Las actas se elaborarán a máquina o en ordenador de texto, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario que actuaron en la sesión.

ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas. Le corresponde el ejercicio de la Presidencia de la compañía y del Directorio. Durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VEINTIOCHO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio; b).- Autorizar, con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de las sesiones de las Juntas Generales y del Directorio; c).- Cumplir y velar por que se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General y del Directorio; d).- Suscribir o ejecutar, conjuntamente con el Gerente General, y previa autorización del Directorio, los actos y/o contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior al cincuenta por ciento del valor del patrimonio de la compañía; e).- Suscribir o ejecutar, conjuntamente con el Gerente General, o autorizar por escrito, los actos y/o contratos cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior al treinta por ciento del valor del patrimonio de la compañía; f).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas designe un nuevo Gerente General; g).- Presentar el informe anual de sus labores al Directorio y a la Junta General de Accionistas; y, h).- Las demás que, de acuerdo con la Ley y este Estatuto, le corresponden.

ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL VICEPRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Vicepresidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las de subrogar, en caso de ausencia temporal o definitiva, al Presidente de la compañía, y excepcionalmente al Gerente General. Si la ausencia fuere temporal, la subrogación durará hasta que se reintegre el titular, pero, si fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas designe un nuevo Presidente o Gerente General.

ARTICULO TREINTA.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta especie de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias, y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; c).- Convocar a Junta General de Accionistas y/o a las sesiones de Directorio y actuar en ellas como Secretario; d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su

Jorge Ruiz Albar  
otario 30 Abogado  
AMBATO

responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e).- Presentar las informaciones a la Junta General de Accionistas, al Directorio, y ante los organismos de control; f).- Firmar, conjuntamente con el Presidente, los certificados provisionales y los títulos de acciones; g).- Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, ya sea sobre bienes muebles o inmuebles; solicitar créditos, realizar inversiones, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, de acuerdo con los montos y autorizaciones que se detallan a continuación: 1. Si la cuantía del acto o contrato llega hasta el treinta por ciento del valor del patrimonio de la compañía, el Gerente General podrá obligar a la compañía con su sola firma; 2.- Si la cuantía del acto o contrato es superior al treinta por ciento del valor del patrimonio de la compañía y llega hasta el cincuenta por ciento del valor del patrimonio de la compañía, el Gerente General requerirá de la firma conjunta o de la autorización escrita del Presidente; y, 3.- Si la cuantía del acto o contrato es superior al cincuenta por ciento del valor del patrimonio de la compañía, el Gerente General requerirá de la firma conjunta del Presidente y de la autorización previa del Directorio; h).- Actuar por medio de apoderados, pero si el poder fuere general, necesitará la autorización del Directorio; i).- Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, de acuerdo con la Ley, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; k).- Presentar los informes sobre sus actuaciones, tanto al Directorio como a la Junta General de Accionistas; l).- Presentar al Directorio los balances, estados de pérdidas y ganancias, informes y la propuesta sobre el destino de los resultados, para que luego sean sometidos a consideración de la Junta General de Accionistas; y, m).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.

017

ARTICULO TREINTA Y DOS.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por el Vicepresidente; si la ausencia fuere temporal, la subrogación durará hasta que se reintegre el titular, pero, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta culminar el período para el cual fue elegido el titular, y en este caso la Junta General de Accionistas deberá designar un nuevo Vicepresidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere temporal, la subrogación durará hasta que se reintegre el titular, pero, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas designe un nuevo Gerente General. Si faltaren simultáneamente el Presidente y el Gerente General, el Vicepresidente asumirá las funciones del Gerente General, y la Presidencia será asumida por el vocal del Directorio cuya designación hubiese precedido a la de los demás. Si llegare a faltar temporalmente uno de los vocales del Directorio, lo reemplazará el suplente en el orden de su designación; pero, de ser definitiva la ausencia, el suplente se principalizará por todo el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue elegido el principal y, en este último caso, la Junta General deberá completar el número de vocales suplentes.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente; el nombramiento del Vicepresidente será suscrito por el Presidente. Los nombramientos, inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual

Doc 01  
 Jorge Guiz Alban  
 Notario 30 Abogado  
 AMBATO

fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

**ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.

**ARTICULO TREINTA Y CINCO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** Corresponde al comisario: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía; b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General y/o al Directorio; c).- Asistir a las Juntas Generales; d).- Vigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General y/o al Directorio cualquier anomalía que encontraren; e).- Asistir, cuando se lo convoque, a las sesiones de Directorio; f).- Convocar a Junta General de Accionistas, en los casos previstos en la Ley; y, g).- Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones contempladas en la Ley.

**ARTICULO TREINTA Y SEIS.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO TREINTA Y SIETE.- ESTADOS FINANCIEROS.-** Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.

**ARTICULO TREINTA Y OCHO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones, una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.

**ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.

**CAPITULO CUARTO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

Docto,  
Jorge Ruiz Alban,  
Notario 30 Abogado  
AMBATO

**ARTICULO CUARENTA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con una votación equivalente al setenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Si la disolución fuere voluntaria, la misma Junta designará a los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.

**ARTICULO CUARENTA Y UNO.- INTERPRETACIÓN.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.

ARTICULO CUARENTA Y DOS.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL .- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los accionistas o entre éstos y la compañía, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la Mediación, las controversias se someterán al Arbitraje de un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas:

- a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral;
- c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno;
- d. El Tribunal estará integrado por un árbitro;
- e. El procedimiento arbitral será confidencial;
- f. El arbitraje será en equidad; y,
- g. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato".

ARTICULO CUARENTA Y TRES.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, a los Reglamentos que expidan los organismos de control, todas estas normas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.

Doc 101  
Jorge Ruiz Alban  
Notario 36 Abogado  
AMBATO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180002213-7  
**CUESTA HOLGUIN JOSE FILOMETOR**  
 07 ABRIL 1.943  
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL 01 123 00364  
 TUNGURAHUA/AMBATO  
 LA MATRIZ 43

  
 FIRMA DEL CENUDADO



ECUATORIANA \*\*\*\*\* E 1344113333  
 CASADO IBABEL VASCONEZ  
 SUPERIOR INDUSTRIAL  
 JOSE CUESTA  
 MARIA HOLGUIN  
 AMBATO 13/08/98  
 13/08/2010  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 0207789  
 FORMA No.

  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

  
 PUNTO DE IDENTIFICACION

019

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000



0019-206 180002213-7  
 CUESTA HOLGUIN JOSE FILOMETOR  
 TUNGURAHUA AMBATO  
 LA MATRIZ

  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

CIUDADANIA 180008979-7  
 CUESTA HOLGUIN LUIS PATRICIO  
 07 JULIO 1.946  
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
 01 264 0070  
 TUNGURAHUA/AMBATO  
 LA MATRIZ 46

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* Y4433V4422

CASADO CECILIA VASCOÑEZ C  
 SUPERIOR TECNICO  
 JOSE F CUESTA  
 HARUJA HOLGUIN  
 AMBATO 12-08-93  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1207351



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000



0019-207

180008979-7

CUESTA HOLGUIN LUIS PATRICIO

TUNGURAHUA AMBATO

LA MATRIZ

*[Handwritten signature]*  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

4156 -  
RAZON: AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE DIECISIETE DE SEPTIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL DOS CELEBRADA ANTE MI, TOME DEHIDA NOTA ACERCA DE LA RE-  
SOLUCION NUMERO: 02.A.DIC.194 DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE AMBATO,  
POR LA CUAL RESUELVE: APROBAR LA CONVERSION DEL CAPITAL SUSCRITO DE SUCRES  
A DOLARES, LA ELEVACION DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, EL AUMENTO DE CA-  
PITAL SUSCRITO, FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO Y LA REFORMA INTEGRAL Y CO-  
DIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A.";  
Y, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE TAL RESO-  
LUCION.- Ambato, a 30 de Septiembre del año 2002.-

021

DOCTOR  
JORGE RUIZ ALDAN  
NOTARIO TERCERO - ABOGADO  
Calle Bolívar 732 - Ambato

RAZON: Al margen de la matriz de la escritura principal de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A. P.I.S.A., de fecha veinte y veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, tomé nota de la Resolución Número 02.A.DIC. 194, de fecha veinticinco de Septiembre del dos mil dos, emitida por el Doctor Paúl Ocaña Soria, Intendente de Compañías de Ambato, con la que se me ha notificado, por la cual se APRUEBA, La conversión del capital de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, la elevación del valor nominal de las acciones, el Aumento de Capital suscrito, fijación del capital autorizado y Reforma Integral de Codificación de los Estatutos de la indicada Compañía, en los términos constantes en la presente escritura pública. - Ambato, 2 de Octubre del 2002.

  
LA NOTARIO (P)  
Srta. Mariela Padua de González  
NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA  
AMBATO - ECUADOR





da inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución N° 02.A.DIC.194 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Septiembre 25 del 2.002, bajo el número: Cuatrocientos diecinueve (419) del Registro Mercantil .- Se anotó con el N° 4.156 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Tercero de dicha Resolución .- Queda archivada una copia las demás fueron devueltas.- Ambato Octubre 7 del 2.002.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.



A. Germán Palacios Pérez  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN AMBATO